



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0583
RADICADO N° 2022-00255-00

En la acción de tutela promovida por VIVIANA ANDREA MONTOYA ARBOLEDA como agente oficiosa de ANTHONY ORTIZ MONTOYA contra la NUEVA EPS S. A. y SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S. el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que su grupo familiar está afiliado a la NUEVE EPS, en régimen subsidiado y que su hijo sufre de astigmatismo por lo que el médico tratante le recomendó utilizar lentes mono focales sin filtro de carácter permanente, sin embargo, hasta el momento la entidad no ha dado respuesta. Igualmente, señala que es madre cabeza de familia, que su conyugue la abandonó y no tiene trabajo, por tanto, afirmó que no tiene capacidad económica para asumir ningún tipo de gasto.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida digna y justa, por lo que solicita su tutela y que se ordene a las accionadas que suministren los lentes mono focales sin filtro de carácter permanente, además que sea exonerada de pago de los lentes y de copagos que puedan resultar.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

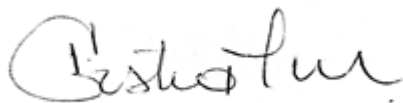
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por VIVIANA ANDREA MONTOYA ARBOLEDA como agente oficiosa de ANTHONY ORTIZ MONTOYA contra la NUEVA EPS S. A. y SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

